



Rad. E.L.2016-00046-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Conexo
Radicación 68081-31-05-001-2016-00046-00
Demandante ROSBETH USINO PÉREZ PAYARES
Demandado SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.
NIT. 900677702-2

AUTO

En memorial del 3 de agosto de 2023, **ROSBETH USINO PÉREZ PAYARES**, actuando a través de su apoderada judicial, solicitó ejecución conexas al ordinario, con base en las sentencias proferidas el 26 de agosto de 2021 por este Juzgado, el 21 de febrero de 2023 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Laboral No. 03 y el auto que aprobó la liquidación de costas de 26 de mayo de 2023, por las siguientes sumas:

- *“Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte. por concepto de cesantías;*
- *Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$1.437) Mcte. por concepto de interés a las cesantías;*
- *Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte., por concepto de primas;*
- *Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Doce Pesos (\$54.753.212) Mcte, Por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.;*
- *Nueve Millones Seiscientos Veintiún Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$9.621.325) Mcte., por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho;*
- *Dos Millones Quinientos Mil pesos (\$2.500.000) Mcte., Por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia;*
- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el día 30 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total”.*

Asimismo, para no hacer nugatorio el derecho solicitó se libren las siguientes medidas cautelares:

- **PRIMERO:** *Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900677702-2 en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Financiera, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia, Banco W, Banco Finandina S.A., Serfinanza S.A., Compartir –Bancompartir, Banco Falabella; Banco de Comercio Exterior, Bancoldex, Banco Credifinanciera, Cavipetrol, Banco Agrario de Colombia;*

Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris; Banco Central de Colombia; Banco Helm Bank; Financiera Comultrasan; Banco BBVA.

- **SEGUNDO:** *Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se obtengan en la ejecución de contratos que se encuentren vigentes entre la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900.677.702-2 y la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A E.S.P., domiciliada en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada NIT 811.000.740-4.*

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente digital *-archivos 97, 101, 102, 103-*, se advierte que, la solicitud de ejecución conexas, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, las sentencias proferidas el 26 de agosto de 2021 por este Juzgado, el 21 de febrero de 2023 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Laboral No. 03 y el auto que aprobó la liquidación de costas de 26 de mayo de 2023, contienen una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- *Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte. por concepto de cesantías;*
- *Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$1.437) Mcte. por concepto de interés a las cesantías;*
- *Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte., por concepto de primas;*
- *Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Doce Pesos (\$54.753.212) Mcte, Por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.;*
- *Nueve Millones Seiscientos Veintiún Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$9.621.325) Mcte., por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho;*

Renglón seguido respecto a los intereses moratorios no se libra mandamiento de pago como quiera que el título base de recaudo no estableció tasa de interés alguna, por tanto, se conceden los intereses legales del 1617 del C.C.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, las mismas se CONCEDEN por satisfacer las previsiones del art. 101 del CPTSS, así:

- **PRIMERO:** *Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la empresa SOLUCIONES*

INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900677702-2 en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Financiera, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia, Banco W, Banco Finandina S.A., Serfinanza S.A., Compartir –Bancompartir, Banco Falabella; Banco de Comercio Exterior, Bancoldex, Banco Credifinanciera, Cavipetrol, Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris; Banco Central de Colombia; Banco Helm Bank; Financiera Comultrasan; Banco BBVA.

- **SEGUNDO:** *Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se obtengan en la ejecución de contratos que se encuentren vigentes entre la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900.677.702-2 y la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A E.S.P., domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada NIT 811.000.740-4.
Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$130.000.000).*

Por Secretaría, líbrese los oficios respectivos y déjese constancia en el expediente digital.

Finalmente pese a no haberse solicitado, se reconoce personería adjetiva a la abogada **JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA** C.C.1.098.797.442, portadora de la tarjeta profesional No. 362.944 del C. S. de la J., como apoderada del demandante **ROSBETH USINO PÉREZ PAYARES**, en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ROSBETH USINO PÉREZ PAYARES** contra **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S. NIT. 900677702-2**, por las siguientes sumas:

- *Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte. por concepto de cesantías;*
- *Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$1.437) Mcte. por concepto de interés a las cesantías;*
- *Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$11.977) Mcte., por concepto de primas;*
- *Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Doce Pesos (\$54.753.212) Mcte, Por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.;*

- *Nueve Millones Seiscientos Veintiún Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$9.621.325) Mcte., por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho;*

Renglón seguido respecto a los intereses moratorios no se libra mandamiento de pago como quiera que el título base de recaudo no estableció tasa de interés alguna, por tanto, se conceden los intereses legales del 1617 del C.C.

SEGUNDO. –DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900677702-2 en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Financiera, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia, Banco W, Banco Finandina S.A., Serfinanza S.A., Compartir –Bancompartir, Banco Falabella; Banco de Comercio Exterior, Bancoldex, Banco Credifinanciera, Cavipetrol, Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris; Banco Central de Colombia; Banco Helm Bank; Financiera Comultrasan; Banco BBVA.*
- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se obtengan en la ejecución de contratos que se encuentren vigentes entre la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900.677.702-2 y la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A E.S.P., domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada NIT 811.000.740-4. Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$130.000.000).*

Por Secretaría, líbrese los oficios respectivos y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO. -NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

CUARTO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA** C.C.1.098.797.442, portadora de la tarjeta profesional No. 362.944 del C. S. de la J., como apoderada del demandante **ROSBETH USINO PÉREZ PAYARES**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO. -Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electronicoj02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 027 de fecha 19 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5da45094ce7a68e177ae6c10301e179f0c9af456ad9268b21f0eb0a3791bc5**

Documento generado en 18/03/2024 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>